## LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ALI\_ MENTICIOS DE EPSA SE HALLAN DENTRO DEL REGIMEN EXONERATORIO

DECRETO-LEY No 22053

## CONSIDERANDO:

Que, el D.L. 17734, Ley Orgánica de la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios —EPSA—, le señala entre otras funciones la de asegurar el abastecimiento y estabilizar los precios en el mercado interno de los productos alimenticios básicos de consumo popular;

Que, el D. L. 17734 en su Art. 4º dispone que en todas sus actividades, la Empresa Pública de Serviciós Agropecuaries —EPSA— gozará del régimen de exoneraciones tributarias que corresponde al Estado, sin limitación alguna y por plazo indefinido, salvo que por Ley expresamente se disponga lo contrario:

Que, por D. L. 19852 se ha incluido en el Arancel de Aduanas, el 10% de la sobre tasa creada por D. S. 202-68\_HC, prorrogada por el D. L. 17234;

Que, es necesario aclarar los alcances del régimen de exoneraciones tributarias que corresponde a las importaciones que realice la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios—EPSA— de productos alimenticios destinados a cubrir las necesidades del abastecimiento por déficit de la producción nacional;

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la IV Disposición General del Título Preliminar y el Art. 36º del Código Tributario:

De conformidad con el Art. 5º del D.L. Nº 17063:

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Interprétase el tercer párrafo del Art. 1° .-Art. 4º del D. L. 17734, en el sentido de que productos alimenticios importaciones de efectuados o que efectúe la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios -- EPSA-- previa autorización de los Ministerios de Agricultura o Alimentación, están comprendidas en el régimen exoneratorio que en él se establece v en consecuencia no están sujetas al pago de la sobre tasa del 10% ad-valerem creada por el Art. 18º del Decreto Supremo 202-68-HC, ni moras que se establecen en la Ley 20165 y su Reglamento.

Art. 29— Déjase sin efecto los adeudos que la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios —EPSA— pueda tener a las Aduanas de la República por concepto de la aplicación de la sobre tasa a la importación de productos alimenticios autorizados por los Ministerios de Agricultura o de Alimentación así como también los recargos, multas o sanciones que heyan sido apticados a los despachos pendientes de pago de los citados productos alimenticios. Igualmente córtese las acciones coactivas derivadas de tales adeudos existentes a la fecha de la vigencia del presente Decreto-Ley

Art. 32— La Empresa Pública de Servicios Agropecuarios —EPSA—, queda obligada a regularizar los despachos pendientes por las importaciones a que se refiere el presente Decreto-Ley, en el término de 60 días útiles, a partir de su vigencia.

For Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Diciembre de 1977 Gral, de Div. EP. F. Morales Bermúdez C Gral, de Div. EP. Gmo. Actulu Galliani Vice-Almirante AP. Jorga Parodi Galliani Tute. Gral. FAP. Jorga Tamayo de la Flor Gral, de Brig. EP. Alcibiades Sáenz B.